


RECURRENTE: 
AUTORIDAD RESPONSABLE: Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/208/2018

COTEJADO

RESOLUCIÓN

--- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a ocho de julio de dos mil veinte. ---
--- Visto el expediente número RR-I/208/2018, formado con motivo del Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra del Sujeto AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve REQUERIR la entrega de la información solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública folio 00395618, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ITAI

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la Información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00395618, ante la Autoridad Responsable Auditoría

del Estado de Baja California Sur, requiriendo:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"...Quisiera me proporcione de la manera más atenta, las estadísticas relacionadas con el gasto público autorizado, modificado, devengado y ejercido por la instancia de fiscalización superior estatal por clasificación económica de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo, solicito se me proporcione el presupuesto autorizado de 2018.

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, venció el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para que la Autoridad Responsable, Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que precede.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.- El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, visible a fojas 1 a 6 del expediente al rubro citado, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, formándose el expediente RR-I/208/2018 y turnándose a la Comisionada Ponente en turno Licenciada Claudia Elena Meza de la Toba.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En dos de octubre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, subsanándose éste, con todos los elementos necesarios que para tal efecto, tuvo este Instituto para su debido

trámite, y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable, Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente dictó acuerdo en el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo acto, decretó cerrada la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Recurso de revisión que pasó a la ponencia del Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, de conformidad con el Acuerdo 3/6-O/20, aprobado por el Pleno del Consejo General en la Quinta Sesión Pública Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa en todas sus etapas procesales, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO.- MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAL.- Que en atención al Principio Pro Persona y a las directrices establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenidas en la jurisprudencia denominada "**PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE**", para emitir la presente resolución, el Pleno del Consejo General de este Instituto, se fundó en el siguiente marco normativo que resulta el más favorable y menos restrictivo para la recurrente, utilizándose las siguientes referencias al momento de citar la norma utilizada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur	Ley de Transparencia
Consulta de criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx
Consulta del número tesis y/o jurisprudencias utilizadas en la presente resolución	https://sjf.sjn.gob.mx/sjstet/Paginas/Tesis.aspx

* tesis número 2009000. 1a.JJ. 107/2012 (10a.), Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Pág. 799.

TERCERO.- IMPROCEDENCIA Y/O SOBRESEIMIENTO; En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"², el Pleno del Consejo General de este Instituto entró al análisis de autos que integran el expediente en que se actúa, y derivado de dicho análisis, se concluye que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, por lo tanto, resulta procedente entrar al fondo del asunto hasta sus últimas consecuencias tal y como se realizará en los siguientes considerandos.

CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN.- En el presente considerando, se fijará la Litis que se estudiará de fondo dentro del presente recurso de revisión, la cual, y derivado de las manifestaciones hechas por la parte recurrente, versará en establecer si existió la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00395618 dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y con ello, se esté vulnerando su derecho de acceso a la información, para que en su caso, este Órgano Garante requiera a la Autoridad Responsable a que entregue la información requerida en dicha solicitud de información, siempre y cuando ésta no sea reservada, confidencial, inexistente o incompetente.

QUINTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO.- Una vez fijada la Litis en el Considerando que precede, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando.

Por lo que al respecto, y del análisis del único motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente en su recurso de revisión, el cual a la letra versa: "**...La entidad de fiscalización no ha proporcionado la información solicitada, pronunciamiento alguno, asimismo en el portal de la misma no se encuentra disponible la información relacionada con el presupuesto autorizado, modificado y ejercido, cabe señalar que en la cuenta Pública del Estado de Baja California Sur se omite informar lo relacionado con los recursos ejercidos por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado ...**", el Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, toda vez que la Autoridad Responsable fue omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos que establece la Ley de la materia, ya que en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la Información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00395618, ante la Autoridad Responsable **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**. Por lo que, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, venció el plazo de los quince días hábiles para otorgar respuesta que dispone el artículo 135 de la Ley de Transparencia, por parte de la Autoridad Responsable, siendo omisa ésta en otorgar respuesta dentro del citado plazo, ni se advierte que haya notificado a la parte recurrente, la ampliación de dicho plazo de manera excepcional, con la debida anticipación correspondiente, tal y como se advierte a fojas 1 a 5 del expediente que se resuelve.

² tesis número 164687.17c.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Pág. 1947.

Por lo que, al no haber obtenido respuesta, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto, el recurso de revisión que se resuelve, lo que resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 144 fracción VI de la Ley de Transparencia. Hechos anteriormente expuestos que resultan ciertos y son directamente imputables a la Autoridad Responsable, en virtud de que fue omisa en dar contestación a la presente causa, no obstante, de estar debidamente notificado del mismo en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, mediante oficio número CP/ITAIBCS 763/2018 misma que consta a foja 10 del expediente en que se actúa.

Por último, es de advertir por el Pleno del Consejo General de este Instituto, que la información requerida por el hoy recurrente, encuadra dentro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 75 fracción XXI de la Ley de Transparencia, relativa a: *"La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable"*, por lo que al efecto, es procedente determinar que la misma es pública, en consecuencia, la Autoridad Responsable correrá con los gastos que se llegaran a suscitar por motivo de la reproducción y en su caso de envío de la información requerida en la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, en virtud de que quedó debidamente acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00395618, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En el mismo orden de ideas, se considera PROCEDENTE exhortar a la Autoridad Responsable para efecto que publique la información en los formatos respectivos de conformidad con los periodos de actualización y conservación que corresponda la misma acorde a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* en el caso de no haber publicado la misma, haciéndole del conocimiento que el incumplimiento a dicha publicación de la información podrá ser motivo de estudio a través de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo que es de concluir, que, si existe falta de respuesta por parte de la Autoridad Responsable AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, violentando con esto, el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

SEXTO.- VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- Del análisis de autos del expediente que se resuelve, se advierte que se actualizan la causal de responsabilidad previstas en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00395618 por parte de la Autoridad Responsable Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por la recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión y lo manifestado por la Autoridad Responsable en el sentido de que son ciertos los hechos que éste le imputa, mediante el cual se tuvieron por ciertos los mismos, autos que obran a fojas 1 a 5 del expediente que se resuelve.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la Autoridad Responsable, el cual es garante este Instituto, el Pleno del Consejo General considera PROCEDENTE dar vista a la Unidad de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur mediante atento oficio signado por el Comisionado Presidente de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 fracción I, II, III, IV, X y XXI; 4, 8, 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás relativos y aplicables que resulten de la legislación en materia de sanciones administrativas aplicable a la Autoridad Responsable.

Debiendo de informar dicha Unidad de Control Interno a este Órgano Garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 75 fracción XXI, 136, 156 fracción IX, 164 fracción VI, 172, 186 fracción I, 190 y 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se REQUIERE a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a efecto de que otorgue contestación y entregue en el correo electrónico [REDACTED] la información solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública folio 00395618 con excepción de la información considerada como Reservada, Confidencial, Inexistente o resulte Incompetente de atendiendo los procedimientos establecidos en la citada Ley para tal efecto. Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la

misma, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, y toda vez que el recurso de revisión que se resuelve procedió por la causal dispuesta en el artículo 144 fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que en caso de estar inconforme con la información antes ordenada a dar por parte de la Autoridad Responsable, impugne la misma dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 144 y el artículo 145 de la Ley antes citada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando Sexto y con fundamento en los artículos 51 fracción V, 166, 186 fracciones I y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 22 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la UNIDAD DE CONTROL INTERNO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para efecto que de considerario procedente, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, respecto de las probables responsabilidades administrativas cometidos por los servidores públicos de la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, mediante atento oficio signado por el Comisionado Presidente de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 189 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

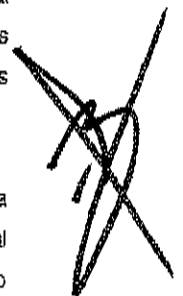
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 170 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Autoridad Responsable, AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al cumplimiento de la Resolución, deberá informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, presentando las constancias que acrediten de manera fehaciente haber dado cumplimiento, con los apercibimientos decretados en el Resolutivo Primero de la presente resolución, en caso de ser omisa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al Recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión

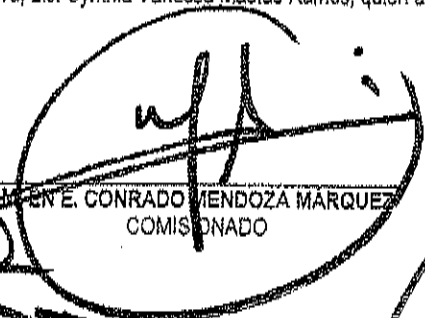
COTEJADO




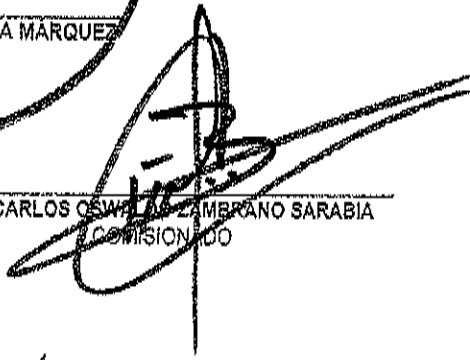
previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, notifíquese a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por el Comisionado Presidente M. en E. Conrado Mendoza Márquez, la Comisionada la Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

COTEJADO


M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO


DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA


LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIMINADO: Datos Personales del Recurrente, acorde a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VII y VIII, 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur